

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL
N°05-2026-SGDELC-GDESGA-MDP/T**

Pocollay, 12 ENE. 2026

VISTOS:

Solicitud con REG. N°00121 CUD N°00287 de 07 de enero del 2026, presentado por la Sra. Daniela Alejandra Fernanda Taya Venegas. Informe N°07-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 12 de enero del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305. Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatoria.

Que, el ítem 96° del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T, de fecha 20 de mayo del 2022. establece los siguientes requisitos para la de Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas:

- 1) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada.
- 2) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecido por el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3) El derecho de tramitación no tiene costo alguno.

Que, Documento con REG. N° 00121 CUD N°00287, de fecha 07 de enero del 2026 presentado por la Sra. Daniela Alejandra Fernanda Taya Venegas, identificada con DNI N° 72228363, domiciliada en Calle Hermanos Reynoso 1304 - Pocollay, solicita Licencia provisional de Funcionamiento para bodega por seis meses.

Que, mediante INFORME N°07-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 12 de enero del 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, señala que, revisada la solicitud de Licencia provisional de Funcionamiento para Bodega por seis meses, concluye que, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, en concordancia con el Decreto Supremo N°163-2020-PCM. Por ende, se concluye que es **PROCEDENTE** y se recomienda el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento solicitada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972. Decreto Supremo N°163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Formatos de Declaración jurada mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T, que aprueba el TUPA ratificado por Acuerdo de Concejo N°045-2022 de la Municipalidad Provincial de Tacna, de acuerdo al numeral seis (6) del artículo 135°, y al numeral 26 del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre de 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o resoluciones.

SE RESUELVE:

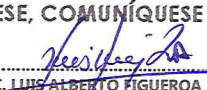
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO N°02 POR SEIS MESES, a favor de la Sra. Daniela Alejandra Fernanda Taya Venegas, identificada con DNI N° 72228363, domiciliado en Calle Hermano Reynoso 1304 - Pocollay, con un área de 44.50 m², con giro comercial "**TIENDA DE ABARROTES.**" que deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El administrado deberá tener en consideración que de acuerdo a la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada; no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas mediante Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, Fiscalizar y verificar el Cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. LUIS ALBERTO FIGUEROA ZEBALLOS
(e) Subgerencia de Desarrollo Económico,
Licencias y Control